

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	2370

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el veintinueve de enero del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de treinta siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Escrito de demanda. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información:

1. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio (sic) Xochitlán de Vicente Suárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

3. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán Todos Santos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

4. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaonahuac, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

6. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapala, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

7. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

8. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

9. Artículos 21, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

10. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

11. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

12. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

13. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zongozotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

14. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquiapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

15. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Cobros injustificados por acceso a la información pública:

1. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio (sic) Xochitlán de Vicente Suárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

3. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán Todos Santos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

4. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaonahuac, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

6. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapala, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

7. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

8. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

10. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

11. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

12. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zongozotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

14. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquiapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

15. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Todos los ordenamientos fueron publicados el día 30 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la mencionada entidad federativa.”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la**

¹ En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la elección de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

acción de inconstitucionalidad que hace valer, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegado, autorizados, domicilio y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegado y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo la documental que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En atención a su solicitud, se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, así como la expedición de copias a su costa, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² En virtud de que las normas impugnadas se publicaron el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del martes treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro al miércoles veintinueve de enero de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el indicado día miércoles veintinueve de enero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna.**

inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a

este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, que contiene las publicaciones de las normas cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del escrito inicial, respectivamente, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla; así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del escrito inicial**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **93/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:20:18Z / 11/02/2025T14:20:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	bc a9 33 c7 0c 0d ce 96 f4 89 bd 9a b0 66 64 7f 0f 26 32 2c 1d 9b 8a 25 ff 91 64 7d 94 86 6c 90 eb 88 eb 2d 74 19 36 0b 6c 72 4d f7 6a 62 8f f9 72 76 a5 cf 84 88 e6 1a 2e 78 a9 4d 31 ed e8 f9 92 f4 c3 a3 1f b8 c6 67 1a 0e ca 64 e6 22 07 a7 3f eb 2e f0 d4 b8 bf f2 7b 4a 43 4c 5c 1b 83 7c 7a 7d 5c 08 2f ce 69 4a 74 2c 58 75 1f 57 36 ed 3e eb f6 aa 2f e1 65 b9 03 61 af 5f 0c 01 71 82 8f 04 ab 37 50 cb ea af 7c e5 7f e6 01 b6 ef b2 07 f1 d0 f9 73 af 75 ee 83 44 e7 e8 75 29 0d ac 17 53 a4 4b 59 5f 94 cb ec d8 47 07 f2 9b 7c 56 da 20 12 58 e8 d3 6b 07 aa 06 ba 2e ad e2 24 3b c1 a3 f3 24 40 26 42 4e 15 a2 c8 66 26 e0 ac 38 b6 a2 06 c4 de 1c b2 15 64 82 aa 0f d6 55 6c c5 3e 10 16 91 c5 79 d3 41 28 b5 d8 84 6a 22 1e 3f 6d a6 44 76 22 4b 3f ea c2 6a 6e 20 e6 16 3f 91					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:19:31Z / 11/02/2025T14:19:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:20:18Z / 11/02/2025T14:20:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8134001				
	Datos estampillados	2D60F3CA8E01BFD1334DE0D6BBBBC40D8C1C18BDA910EAB73DF8C0AC0D0550C8				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:08:35Z / 11/02/2025T14:08:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	51 01 11 08 d1 6a 17 de be a4 cb 7c f4 6f 9c fc d1 7c 0a f3 f7 b8 ff b6 8e c2 95 e3 53 ec b3 f1 40 d8 f4 12 15 f0 35 76 c8 0a c0 23 fc 7f 35 bf f7 93 3a 69 5c 8f c2 63 fc 21 83 c9 e8 5b bf cb dc 54 ae 40 71 5e 47 c7 45 41 ca 65 4e 02 fd ca 64 c8 5d a6 0e 8a f0 b4 78 ff 69 3e 9f 78 b6 78 fe 24 8f 5c 24 2e 66 1c 98 3a 44 4a 60 1b c7 47 86 c0 ee 2e 4f 6c 0a fa 46 23 54 c5 e8 73 4a f5 f4 11 d2 78 d3 91 50 c9 95 e7 70 7f a9 d7 dc 62 3c 22 fd d4 66 1d 77 05 78 7f c4 93 c6 14 c1 9f ed 36 f0 69 ff 81 f5 19 bc 14 99 36 a9 8c 02 46 da b5 21 78 4b 92 08 dd a7 39 72 d8 39 18 33 86 38 b7 1f be 8b 33 b9 c4 b2 b5 6d 3a f3 e7 65 58 94 09 f4 52 56 5c 90 ee 51 05 d5 31 02 4f b0 52 0b c8 55 38 b9 6c a8 c7 60 3f 6b 47 47 aa 7e 81 41 ef c1 ab a5 34 32 e3 6c 24 27 11 62 7b 76 1c					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:08:32Z / 11/02/2025T14:08:32-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:08:35Z / 11/02/2025T14:08:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8133865				
Datos estampillados	E9D557702839065C1C1C1DD37730401115743B0DFA28639AD2C34E889F5400CB					